



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Litigantes Ltda- En Liquidación-
Demandado	José Luis Viveros Abisambra
Radicado	05001 31 03 020 2023 00045 00
Decisión	Deniega medidas cautelares

Se incorpora al Expediente Digital la solicitud de embargos que antecede y que, básicamente, recaen sobre los siguientes bienes que se dice son de propiedad del ejecutado:

- El 40% del crédito (por concepto de honorarios por servicios profesionales en derecho) a cargo del Hospital “*San Rafael*” del Municipio de Angostura E.S.E., contenido en el acuerdo de pago celebrado el pasado 30 de mayo de 2020 entre dicha entidad y el apoderado de los demandantes en el proceso de reparación directa con radicado N° 1998-00200-00.
- El 40% del crédito (por concepto de honorarios por servicios profesionales en derecho) a cargo del Hospital “*San Vicente de Paul*” del Municipio de Barbosa E.S.E., contenido en el acuerdo de pago celebrado el pasado 10 de diciembre de 2020 entre dicha entidad y el apoderado de los demandantes en el proceso de reparación directa con radicado N° 2001-01928-00.
- El 40% del crédito (por concepto de honorarios por servicios profesionales en derecho) que el demandado se encuentra persiguiendo a nombre de los demandantes en el proceso ejecutivo promovido en contra del Hospital “*San Vicente de Paúl*” de Barbosa, Antioquia, ante el Juzgado 7° Administrativo Oral de Medellín bajo el radicado N° 2017-00797.

- El 40% del crédito (por concepto de honorarios por servicios profesionales en derecho) a cargo de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, contenido en la Sentencia proferida el pasado 23 de mayo de 2017 en el proceso de reparación directa con radicado N° 2002-04501-00.
- El 40% del crédito (por concepto de honorarios por servicios profesionales en derecho) a cargo de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, contenido en la Sentencia proferida el pasado 27 de febrero de 2019 en el proceso de reparación directa con radicado N° 2004-04310-00.
- El 40% del crédito (por concepto de honorarios por servicios profesionales en derecho) a cargo de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, contenido en la Sentencia proferida el pasado 30 de septiembre de 2019 en el proceso de reparación directa con radicado N° 2005-04798-00.

Para efectos de lo anterior, se sirvió aportar las providencias y documentos en los cuales afirma se encuentran contenidos los créditos a favor de la parte demandada y que constituyen el objeto de la solicitud de embargo, no obstante, este Despacho advierte que no hay lugar a decretar la medida pretendida; obsérvese que el numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso hace alusión a los créditos que existan en favor del demandado, pero las acreencias que relacionó el ejecutante en su memorial son a favor de terceras personas, específicamente, personas naturales que este representó en procesos judiciales con pretensiones de reparación directa ante lo Contencioso Administrativo.

Hay que resaltar que, si lo que le interesa al ejecutante es que se embarguen los honorarios a los cuales tiene derecho el señor José Luis Vivero Abisambra con ocasión al contrato de prestación de servicios que celebró con sus poderdantes, entonces la petición cautelar, necesariamente, debe ajustarse a las reglas de embargo de salario. Lo anterior, máxime lo resuelto por la H. Corte Constitucional en su providencia T-725 de 2014.

Por lo anterior, en caso tal de que la parte actora considere pertinente insistir en el embargo de la referencia, deberá reajustar su solicitud en consideración a lo ya expresado, en concordancia en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso. También se resalta que una vez se encuentre ejecutoriada la Providencia de la referencia se procederá con la remisión del Expediente Digital ante los Jueces Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para lo de su conocimiento.

Notifíquese,

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d28a212a1fd5f59808b0714d6919ea5089b694d9d54970fd10385c6cd1a75d8**

Documento generado en 04/10/2023 12:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>